

Al mismo tiempo se cambia la denominación, por entender que la acción educativa que el Estado español ha de ejercer sobre sus emigrantes rebase el ámbito de la Enseñanza Primaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, ha de prestar atención a todas las edades, niveles, ciclos y modalidades educativas, incluidas las actividades de educación de adultos y de educación permanente y de extensión cultural; por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles, que fué creado por Orden ministerial de 28 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), se denominará en lo sucesivo Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles.

2.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de este Departamento, creada por Decreto 147/1971, de 28 de enero, será el órgano que colaborará con el Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo, en los cometidos que el convenio interministerial de 23 de julio de 1969, encomendada a la suprimida Dirección General de Enseñanza Primaria, correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º La composición del Consejo, establecido en el artículo primero de la Orden ministerial de 28 de julio de 1969, será la siguiente:

Presidentes:

Ilustrísimos señores Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo.

Vicepresidentes:

El Subdirector general de Educación Permanente y Especial y el Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

Vocales:

El Secretario general técnico del Instituto Español de Emigración.

Un Inspector general técnico de Educación, designado por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Dos representantes del Instituto Español de Emigración.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante de la Delegación Nacional de la Juventud.

Un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Un representante de la Comisión Episcopal de Emigración.

4.º El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar Primario, nombrará un Secretario del Consejo entre funcionarios del Cuerpo Técnico que presten sus servicios en el Departamento y que ostentara categoría de Jefe de Sección. El Consejo podrá designar también un Secretario adjunto de entre sus Vocales. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia designará, a propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar, un funcionario de la Inspección Técnica de Educación al que puedan encomendarse las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo y de su Comisión Permanente, así como las de gestión y coordinación que sean delegadas por la Presidencia de los citados órganos.

5.º Por la especial peculiaridad de la labor que tiene que desarrollar el Consejo en favor de nuestros emigrantes, en aplicación del artículo 47, punto 3 de la Ley General de Educación, en el que se especifica que ha de alcanzar a todas las modalidades, ciclos y niveles educativos, las actividades docentes y servicios que se establezcan se regularán por los compromisos del convenio interministerial entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, por la Orden ministerial de 28 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de creación del Consejo, modificada por la presente, y en todo lo que no difiera de las citadas disposiciones, por la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar, que continuará como norma reglamentaria supletoria hasta la aplicación y desarrollo de la disposición transitoria tercera, siete, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación. Asimismo continuará vigente el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), que se entenderá solamente modificado en cuanto le afecte lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se constituye un Grupo de Trabajo que desarrolle el artículo 102 y la disposición transitoria sexta, números 5 y 6, de la Ley General de Educación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de coordinar y preparar los estudios necesarios que sirvan de base a las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley General de Educación, referente a los requisitos que habrá de reunir el profesorado en sus distintos niveles, así como para la aplicación de la disposición transitoria sexta, números 5 y 6, se constituye un Grupo de Trabajo, que funcionará con arreglo a las siguientes normas:

1.º El Grupo de Trabajo que para los fines señalados en esta Orden ministerial se crea estará presidido por el Secretario general técnico del Departamento e integrado por representantes de la Dirección General de Ordenación Educativa, Dirección General de Personal, Dirección General de Universidades e Investigación, Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y Dirección General de Programación e Inversiones.

2.º Una vez completados por el Grupo de Trabajo los estudios reglamentarios objeto de la presente Orden, serán oportunamente consultados los siguientes representantes de Organismos, Asociaciones o Colegios profesionales: Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza, Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, un representante del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, un representante del Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, el Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación del Magisterio Oficial, Presidente de la Asociación Católica de Maestros, el Presidente de la Asociación de Profesores Agregados de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación de Profesores no Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación de Profesores de Secciones Filiales de Enseñanza Media, la Delegada nacional de la Sección Femenina o persona en quien delegue, el Delegado nacional de Educación Física y Deportes o persona en quien delegue y el Delegado nacional de Juventudes o persona en quien delegue.

3.º Por Resolución del Subsecretario del Departamento, y a petición razonada, podrán incorporarse a la fase de consulta los Presidentes de otras Asociaciones o Colegios profesionales interesados en la problemática objeto de estudio del Grupo de Trabajo creado por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se resuelve el concurso convocado, por la de 2 de octubre de 1969, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de 2 de octubre de 1969, convocó concurso para la concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, relativos a la zona de preferente localización industrial de nuevo regadío del Valle del Cinca.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base 4.ª del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabados los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de marzo de 1971, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden de 2 de octubre de 1969, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito de la Presidencia del Gobierno.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1968.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo, sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado provincial de este Ministerio en Huesca a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificaciones primer concurso zona del Valle del Cinca

Número expediente: V. C-2.—Empresa: «Proinsa».—Beneficios: A (1).

Número expediente: V. C-3.—Empresa: «Conserva Sarriena, Sociedad Anónima».—Beneficios: A (1).

(1) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se autoriza la prórroga de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, «Zona vigésimo quinta», Cebrejas del Pinar (Soria).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la «Zona vigésimo quinta», Cebrejas del Pinar, comprendida en la provincia de Soria, según el perímetro que se determinaba en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que la Junta de Energía Nuclear prosiga el estudio e investigación sobre esta área, que inicialmente le fué encomendada, y, en consecuencia, de lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta necesario conceder la oportuna prórroga para completar el conocimiento de la zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la «Zona vigésimo quinta», Cebrejas del Pinar, de la provincia de Soria, establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva dispuesta por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Juan Forcada Co la instalación del grupo electrógeno que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a instancia de don Juan Forcada Co, solicitando autorización para la instalación de un grupo electrógeno en Urgel, paraje Aglets, Puigcerdá (Gerona).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a don Juan Forcada Co la instalación de un grupo electrógeno formado por motor diésel de 120 CV. y alternador de 70 KVA, destinado a producir la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de una planta de trituración, machaqueo y clasificación de áridos, ubicada en Urgel, paraje Aglets, Puigcerdá (Gerona).

Con todas las instalaciones auxiliares y complementarias. La maquinaria habrá de ser de fabricación nacional.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.º El plazo máximo de instalación del grupo que ahora se autoriza será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.º Se tomarán las medidas precisas para evitar, en lo posible, la contaminación atmosférica, señalándose como condiciones mínimas las siguientes:

Rendimiento mínimo de recogida de cenizas por los medios mecánicos o electrostáticos que se instalen, 98 por 100.

Concentración máxima de SO₂ en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central, 0,6 mg/m³ para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, el de las condiciones especiales de esta Resolución y, en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

6.º La instalación que ahora se autoriza no tendrá derecho a ninguna compensación por primas de nuevas construcciones ni por combustible.

7.º La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, número 53, Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Con motivo de la construcción de la estación transformadora de distribución en Coria, se proyecta la construcción de las salidas de líneas a 13,2 KV., enlaces con las existentes en esta zona de riegos y distribución.

Las líneas objeto del proyecto son:

1. Línea aguas abajo, de 1.946 metros.
2. Línea aguas arriba, margen izquierda, de 1.373 metros.
3. Línea Servicio Eléctrico Municipalizado de Coria. De esta línea, particular, solamente su amarre a la estructura correspondiente.

El conductor a emplear es Al-ac, de 95,06 milímetros cuadrados, y los apoyos, de hormigón con crucetas metálicas y torres metálicas.

Estas instalaciones transcurren en el término municipal de Coria.